Bogotá. D.C., 25 de agosto de 2026

Arq. Ana María Cadena Tobón
CURADORA URBANA 1

Oficio No. CE 26-1-

ANÓNIMO
Publicación en la página web
Ciudad

2026 SEP -1 A 8:32

005179

Referencia: Radicación correspondencia No. 010676

Respetado(a) señor(a),

Acusamos recibo del escrito de la referencia, mediante el cual pone en conocimiento la presunta ejecución de obras en el inmueble localizado en la Calle 163A No. 15-87/89, señalando el retiro de mobiliario, la generación de escombros y la ausencia de información visible sobre la existencia de una licencia urbanística que ampare las intervenciones realizadas.

Al respecto, se informa que, verificada la base de datos, se evidenció que bajo el radicado No. 11001-3-21-0060 del 27 de enero de 2021, se solicitó licencia de construcción en las modalidades de obra nueva y demolición total, para el predio localizado en la CL 163 15 88 (Actual) / CL 163A 15 77 (Actual) / CL 163A 15 87 (Actual) / CL 163A 15 89 (Actual).

Dicho trámite fue desistido, razón por la cual terminó con la expedición del acto administrativo No. 11001-3-21-0358 del 10 de marzo de 2021, ejecutoriado el 19 de marzo de 2021. Se precisa que dicho acto administrativo fue expedido por la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, D.C., durante el período en el que la Arq. Ana María Cadena Tobón se desempeño como Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C.

Arq. Ana María Cadena Tobón
Curadora Urbana N.1

Por otra parte, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.6.6.1.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003 y la Ley 1796 de 2016, el Curador Urbano cuenta con la competencia exclusiva de revisar los proyectos sometidos a su consideración, desde el punto de vista técnico, jurídico, estructural, urbanístico y arquitectónico con el fin de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas, de edificación y estructurales vigentes.

No obstante, esta Curaduría no ejerce funciones de inspección, vigilancia ni control sobre la ejecución de las obras, ni tiene competencia para adelantar visitas técnicas, imponer medidas correctivas o adoptar sanciones frente a presuntas infracciones urbanísticas o ambientales

Se precisa que son obligaciones del titular de la licencia y del constructor responsable adoptar las medidas de protección y seguridad necesarias al momento de ejecutar una obra de construcción en Bogotá, D.C.; y, en caso de inobservancia, podría constituirse en un comportamiento contrario a la integridad urbanística, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Aunado a lo anterior, los curadores urbanos no tienen la facultad de ejercer el control urbano, toda vez que dicha facultad se encuentra en cabeza de las autoridades de policía, en virtud de lo dispuesto en la a mencionada Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

La vigilancia y control urbano, según el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente, o por conducto de sus inspectores de policía, quienes ejercen la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial. La entidad encargada de controlar la ejecución de las obras es la Alcaldía Local.

Finalmente, es preciso señalar que, a partir del 22 de febrero de 2023, la arquitecta Ana María Cadena Tobón asumió el cargo de Curadora Urbana No. 1 de Bogotá, D. C., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 057 de 2023.

Así mismo, mediante el Decreto Distrital 297 de 2026 se concedió licencia temporal a la referida Curadora Urbana por el periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 4 de septiembre de 2026, razón por la cual se me designó provisionalmente Curadora Urbana No. 1 durante dicho término.

Cordialmente,



ARQ. NATALIA BONILLA CORRALES
Curadora Urbana 1 (P) de Bogotá D.C

Revisó: DMP
Proyectó: SLZP